

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Decreto del Honorable Congreso del Estado,
por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado
“Régimen Estatal de Protección Social en Salud”*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/dic/2020	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud".

CONTENIDO

DECRETO	3
ÚNICO.....	3
TRANSITORIOS	4

DECRETO

ÚNICO

Se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de septiembre de dos mil quince.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 31 de diciembre de 2020, Número 22, Vigésima Primera Sección, Tomo DXLVIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud ", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de septiembre de dos mil quince.

TERCERO. En términos de la legislación aplicable, los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que los destine al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", siempre y cuando las disposiciones normativas aplicables no determinen un fin distinto.

Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán en propiedad al organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

CUARTO. A la entrada en vigor de este Decreto, será transferido al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", únicamente el personal del "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" que, de acuerdo con los perfiles y necesidades de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, sean requeridos para la realización de su objeto y de conformidad con la disponibilidad presupuestal que sea autorizada.

QUINTO. Toda la documentación e información física y electrónica que corresponda al "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", deberá ser transferida al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

SEXTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", continuarán tramitándose a través de las Unidades Administrativas

competentes del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

Así mismo, los juicios, recursos y procedimientos distintos a los señalados en el primer párrafo y en los que se encuentren en litigio derechos reales continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", se entenderán subrogados y concedidos al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

Respecto de las relaciones laborales, se estará a las disposiciones aplicables en materia del trabajo, siendo responsabilidad del encargado de los trámites de Extinción del Organismo a que se refiere el artículo NOVENO TRANSITORIO del presente Instrumento, llevar a cabo las acciones administrativas y/o legales correspondientes ante las instancias o autoridades competentes.

OCTAVO. Con la intervención de la Secretaría de la Función Pública, el servidor público que a la fecha de la publicación del presente Decreto realice las funciones de Titular o Encargado de Despacho del "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega, a quienes designen la Secretaría de Salud; la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Administración, el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", de los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como toda la documentación e información física y electrónica y asuntos relacionados con las funciones del Organismo que se suprime.

NOVENO. La persona que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto haya sido designada como encargada de llevar a cabo los trámites legales y administrativos finales del organismo público descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" que resulten de este Decreto, deberá realizarlos hasta su total conclusión. El liquidador deberá rendir informes quincenales de las acciones efectuadas a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración; y se coordinará con la Secretaría de la Función Pública y con las demás instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega-

recepción a que haya lugar. Los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concretar los trabajos de extinción del organismo, serán gestionados ante las instancias competentes.

DÉCIMO. En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias a las disposiciones legales y reglamentarias de la Secretaría de Salud.

DÉCIMO PRIMERO. Las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Administración, de la Función Pública y de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto; asimismo, se faculta al Gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica, para efectuar la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **RAYMUNDO ATANACIO LUNA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NANCY JIMÉNEZ MORALES.** Diputada Secretaria. **LILIANA LUNA AGUIRRE.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica.